



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 139 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 18407-2019, presentado por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20163901197, con domicilio en Av. Circunvalación del Club de Golf Los Incas N° 134, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 182-2016-ANA-DGCRH de fecha 12.08.2016, se otorgó a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta denominada Palmawasi, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 26.02.2016;

Que, con escrito presentado el 31.01.2019, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la precitada Resolución Directoral;

Que, mediante Carta N° 119-2019-ANA-DCERH de fecha 08.05.2019, este Despacho comunicó a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, el Informe Técnico N° 123-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene tres (03) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, a través de la Carta N° 173-2019 presentada el 20.05.2019, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 221-2019, presentada el 18.07.2019, la administrada presentó información adicional a su solicitud;



Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 213-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta denominada Palmawasi, ubicada en la Localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 182-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 27.02.2019, quedando **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Porongo" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los "Valores indicativos de efluentes para el procesamiento de aceite vegetal" del Cuadro 1 de la "Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para la producción y el procesamiento de aceite vegetal" del Banco Mundial, y Estándares de Calidad Ambiental para agua.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia semestral.
- Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 667-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

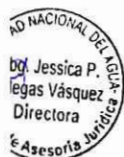
Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta denominada Palmawasi, ubicada en la Localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 182-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)*	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	170 544	5,48	335 373	9 078 526	Intermitente	Industrial	Agroindustria	Río Porongo	Categoría 3

(* El caudal máximo de vertimiento es 7,68 l/s, según el Informe Técnico N° 820-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, que sustenta la Resolución Directoral N° 182-2016-ANA-DGCRH.
 Nota: El dispositivo de descarga es una estructura de concreto armado abierta y de sección rectangular, con pendiente y de una longitud de 5.25 m aproximadamente, según Informe Técnico N° 820-2016-ANA-DGCRH-EEIGA.



ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 27.02.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)*	Parámetros de control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	335 373	9 078 526	5,48	"Valores indicativos de efluentes para el procesamiento de aceite vegetal" del Cuadro 1 de la "Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para la producción y el procesamiento de aceite vegetal" (Banco Mundial, 2015)* Potencial de hidrógeno, temperatura, sólidos totales en suspensión, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes totales, aceites y grasas, y fósforo total. Además de caudal, y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA semestral.

* Guía actualizada por el Banco Mundial, sin afectar los parámetros y los valores indicativos con respecto a la versión 2007.



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control**	Frecuencia y Reporte de Monitoreo
		Este	Norte			
P-1TE	Río Porongo, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	335 370	9 078 516	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA semestral.
P-3TE	Río Porongo, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	335 373	9 078 629			
P-4TE	Desembocadura del río Porongo en el río Espino	335 356	9 084 648			
P-5TE	Río Espino	334 658	9 084 548			

**Los ECA para agua con los que serán comparados los parámetros de control serán los del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, con los cuales se otorgó la autorización primigenia

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 170 544 m³.

3.3 A asegurar que la concentración de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales y fósforo total de las aguas residuales tratadas vertidas no exceda la concentración de dichos parámetros en el cuerpo receptor "río Porongo".

- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se incluya en el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, las coordenadas de ubicación del punto de control de las aguas residuales industriales tratadas P-2TE, los puntos de control en el cuerpo receptor "río Porongo" (P-1TE y P-3TE), y la norma para evaluar las aguas residuales tratadas del vertimiento a prorrogar ("Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para la producción y el procesamiento de aceite vegetal" del Banco Mundial, Cuadro 1: "Valores indicativos de efluentes para el procesamiento de aceite vegetal"), según el procedimiento que determine la autoridad. Asimismo, para que evalúe la aplicación de los estándares de calidad ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que deberá estar implementada antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicada a esta autoridad.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Administración Local de Agua Huallaga Central, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, debiendo tomar las acciones administrativas de manera oportuna.

ARTÍCULO 7°.- La Administración Local de Agua Huallaga Central que, en coordinación con la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente, debe realizar las acciones de supervisión y fiscalización en el marco de sus competencias, a fin de determinar fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del cuerpo receptor "río Porongo", y tomar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua